



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Cesar Augusto Giraldo Vanegas identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 50633, verificándose que no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 14 de junio de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
RADICACIÓN	170014003009-2023-00364-00
DEMANDANTE	Jaime Toro Flórez
DEMANDADO	John Jair Correa Castro

1. Objeto de decisión

Se decide lo pertinente sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes,

2. Consideraciones:

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que se ajustan a lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, además del 384 de la misma disposición normativa, así mismo, se aporta de forma digital el contrato de arrendamiento celebrado entre los demandantes y la persona que se cita como demandada; con fecha inicial 1° de marzo de 2019, por un término de 1 año; se pactó como canon de arrendamiento inicial la suma de \$1.000.000.00 mensuales, pagaderos los 5 primeros días de cada mes, al cual asciende actualmente al valor de \$1.211.200, según lo narrado por la parte convocante.

Como causal se aduce el incumplimiento de la obligación de pagar el valor del canon de arrendamiento que corresponde al lapso del 1 de agosto de 2022 al 31 de mayo de 2023.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, previamente a su decreto, se requerirá para que constituya la caución según lo estipulado en el núm. 7 del Art. 384 del C.G.P., concordante con el Art. 590 de la misma disposición normativa; así mismo, para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 3° del artículo 83 del Código General del Proceso.

Finalmente, y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir



del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal que le compete, según lo indicado en precedencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente incumba.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por el señor **Jaime Toro Flórez**, frente al señor **John Jair Correa Castro**.

SEGUNDO: A la demanda se le dará el trámite Verbal Sumario de única instancia, previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía y en razón a lo dispuesto en el artículo 384 Ibídem.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y/o Ley 2213 del 2022, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que consideren necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 390 y demás normas concordantes de la misma disposición normativa.

CUARTO: Advertir al señor **John Jair Correa Castro**, que para poder ser oído en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales y en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (cuenta de depósitos Judiciales No. **170012041800**) el valor de los cánones que se dice adeuda en la demanda, o en su defecto presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador por los tres últimos meses correspondientes a las consignaciones por los mismos períodos efectuados de conformidad con la ley. Así mismo, deberá demostrar que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos. Además, que deberá seguir consignando en la misma cuenta de depósitos judiciales referida, los cánones que se causen durante el curso del proceso, y si no lo hicieren, dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación hecha en proceso ejecutivo.

QUINTO: Requerir a la parte actora, previamente a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, para que constituya caución por la suma de \$2.100.000^{oo}, de conformidad con lo estipulado en el núm. 7 del Art. 384 del C.G.P., concordante con el numeral 2 del artículo 590 de la misma disposición normativa; así mismo para que, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 3° del artículo 83 del Código General del Proceso, allegue la relación de los bienes que pretende embargar, debidamente identificados según la citada regla procesal.

SEXTO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con las cargas procesales que le corresponden, esto es, allegar la caución exigida para el decreto de las medidas cautelares decretadas, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente incumba.



SEPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar en favor de la parte demandante, al abogado **Cesar Augusto Giraldo Vanegas** identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 50633 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JMÉNEZ
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93468de3017ffc9c9670f81a942f1cba4a0cda014bc95ca8ffd7bfae700d9cab**

Documento generado en 14/06/2023 05:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>